

145



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIN
CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LIMA

RESOLUCION GERENCIAL N° 084-2020-GAF/ML

Lurín, 26 de octubre del 2020

LA GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD DE LURIN

VISTOS:

El Expediente con Registro N° 2039-2020-SGRH-GAF-ML, de fecha 29 de octubre del 2020, presentado por el señor Jorge Luis Rodríguez Valencia con respecto a solicitud de pago de Beneficios Sociales; el Informe N° 308-2020-GAJ/ML, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 6 de noviembre del 2020; y el Informe N° 1232-2020-SGRH-GAF/ML, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, de fecha 12 de noviembre del 2020;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según lo señalado en el artículo 25° de la Constitución Política del Perú, se precisa que todo trabajador tiene derecho al "descanso semanal y anual remunerados" añadiendo que, "su disfrute y su compensación se regula por Ley y por Convenio". En razón de ello, el descanso vacacional constituye un derecho inherente a una relación subordinada, el cual es de reconocimiento constitucional;

Que, el Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del D.L N° 1057 y otorga derechos laborales, estableció que uno de los derechos correspondientes a los servicios bajo Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, es el goce de 30 días de vacaciones, por cada año de labores;

Que, según en el artículo 2° de la Ley N° 29849, modifica el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057 – Regula el Régimen Especial CAS, mediante el cual otorga Derechos Laborales, señala en su inciso f), Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales;

Que, el numeral 8.6 del Artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que si el contrato se extingue antes del cumplimiento de año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad;

Que, mediante Expediente con Registro N° 2039-2020-SGRH-GAF-ML, de fecha 29 de octubre del 2020, el señor Jorge Luis Rodríguez Valencia solicita el pago de sus beneficios sociales conforme a ley por haber prestados servicios en la Entidad, bajo el régimen laboral del D.L. N° 1057 – Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios;

Que, mediante Informe N° 1232-2020-SGRH-GAF/ML, de fecha 12 de noviembre del 2020, la Sub Gerencia de Recursos Humanos informa que el señor Jorge Luis Rodríguez Valencia estuvo contratado bajo el régimen laboral del D.L. N° 1057 durante el periodo del 1 de enero del 2019 hasta el 22 de octubre del 2020, en la Sub Gerencia de Recursos Humanos, tal como se sustenta con la Resolución de Alcaldía N° 025-2019-ALC/ML y N° 143-2020-ALC/ML, ambas de fecha 1 de enero del 2019 y 22 de octubre del 2020 respectivamente, y que del mismo periodo contractual se ha podido verificar que existe un periodo a liquidar, para efectos de ello, se ha procedido a realizar la liquidación correspondiente;



144



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIN
CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LIMA

Que, asimismo en el informe señalado en el párrafo precedente la Sub Gerencia de Recursos Humanos establece como montos liquidados por concepto de Liquidación de Vacaciones Truncas a favor del señor Jorge Luis Rodríguez Valencia, la suma S/ 12,650.00 (Doce Mil Seiscientos Cincuenta con 00/100 Soles), debiéndose descontar los aportes a la ONP por el importe de S/ 1,644.50 (Un Mil Seiscientos Cuarenta y Cuatro con 50/100 Soles) y Retención de Cuarta Categoría por el importe de S/ 1,012.00 (Un Mil Doce con 00/100 Soles), siendo el neto a pagar la cantidad de S/ 9,993.50 (Nueve Mil Novecientos Noventa y Tres con 50/100 Soles). Asimismo, se deberá de considerar la aportación que la entidad municipal debe de realizar a Essalud por el monto de S/ 174.15 (Ciento Setenta y Cuatro con 15/100 Soles);

Que, mediante Informe N° 308-2020-GAJ/ML, de fecha 6 de noviembre del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina declarar favorable el pago por concepto de Beneficios Sociales a favor del señor Jorge Luis Rodríguez Valencia, por el periodo laboral desde el 1 de enero del 2019 hasta el 22 de octubre del 2020 en los términos de la liquidación realizada por la Sub Gerencia de Recursos Humanos;

Que, estando a las consideraciones expuestas, contando con el Visto Bueno de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y la Gerencia de Asesoría Jurídica, y de conformidad a las atribuciones otorgadas por el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 373-2019/ML;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE el pago por concepto de Liquidación de Beneficios Sociales – Vacaciones Truncas, a favor del señor Jorge Luis Rodríguez Valencia, de acuerdo al detalle considerado en el Informe de vistos emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - RECONOCER el pago por la suma de S/ 12,650.00 (Doce Mil Seiscientos Cincuenta con 00/100 Soles) por concepto de Liquidación de Vacaciones Truncas, debiéndose descontar los aportes a la ONP por el importe de S/ 1,644.50 (Un Mil Seiscientos Cuarenta y Cuatro con 50/100 Soles) y Retención de Cuarta Categoría por el importe de S/ 1,012.00 (Un Mil Doce con 00/100 Soles), siendo el neto a pagar a favor del señor Jorge Luis Rodríguez Valencia la cantidad de S/ 9,993.50 (Nueve Mil Novecientos Noventa y Tres con 50/100 Soles). Asimismo, se deberá de considerar la aportación que la entidad municipal debe de realizar a Essalud por el monto de S/ 174.15 (Ciento Setenta y Cuatro con 15/100 Soles); y se atenderá conforme a la disponibilidad presupuestal y financiera de esta Entidad Municipal.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución al solicitante, a la Sub Gerencia de Recursos Humanos para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




MUNICIPALIDAD DE LURIN
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
ING RICARDO F. TRUJILLO MIRAVAL
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS